



Oficio No.

NAC-ATROIOC17-00000366

Fecha:

Quito, xx de noviembre de 2017

Asunto:

informa sobre

imputables previo a imposición de

multas

RUC:

1792682738001

Razón Social: Consorcio SICPA Ecuatrace

Señor Felipe Cristian Wilenmann Von Bernath Apoderado General SICPA S. A., representante del Consorcio SICPA EcuaTrace Lizardo García E10-80 y Av. 12 de Octubre Telf.: 323 0299 Ciudad.

De mi consideración

En mi calidad de Administrador del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020 para la prestación del "Servicio de Identificación, Marcación, Autentificación, Rastreo y Trazabilidad Fiscal -SIMARpara Bebidas Alcohólicas, Cervezas y Cigarrillos de Producción Nacional", me permito notificar el hecho imputable para la imposición de multa, con base en la información detallada a continuación:

a) ANTECEDENTES

- 1. Mediante Resolución No. NAC-DNARSGE16-00000232 de 6 de junio de 2016, el Director General de Servicio de Rentas Internas adjudicó el Contrato del Servicio de Identificación, Marcación, Autentificación, Rastreo y Trazabilidad Fiscal -SIMAR- para Bebidas Alcohólicas, Cervezas y Cigarrillos de Producción Nacional al Consorcio SICPA Ecuatrace.
- 2. El 12 de julio de 2016 el Servicio de Rentas Internas y el Consorcio SICPA Ecuatrace firmaron el Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020 correspondiente al Servicio de Identificación, Marcación, Autentificación, Rastreo y Trazabilidad Fiscal -SIMAR- para Bebidas Alcohólicas, Cervezas y Cigarrillos de Producción Nacional.
- 3. El primer numeral de la Cláusula 7.1 del Contrato estipulaba un plazo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del contrato, para finalizar la primera etapa del SIMAR, correspondiente a la implementación de la solución tecnológica requerida para la identificación, marcación, autentificación y rastreo.
- 4. Mediante Oficios Nos. NAC-JADOSGE17-00000058 y 917012017OJUR000312, notificados al Contratista el 12 de enero de 2017 y 10 de febrero de 2017, respectivamente, se concedió una prórroga hasta el 22 de febrero de 2017 para cumplir con la implementación de la primera etapa del SIMAR.
- 5. En el penúltimo párrafo de la página 9 de los Términos de Referencia, que forman parte integrante del Contrato, establece:

"El proveedor deberá instalar equipos de etiquetado o marcación directamente en las líneas de producción automáticas que formarán parte de la solución integral para identificar el producto, colocando los elementos de seguridad fiscal (ya sea a través de marcación directa o indirecta) en cada unidad producida, que permita efectuar un conteo independiente, leer y activar de forma automática (con la autorización del SRI) el código



www.SRi.gob.ec

en la marcación directa e indirecta y recolectar las pruebas de producción necesarias para ejercer un control de fiscalización directo sobre las líneas de producción nacional. (...)"

b) HECHO IMPONIBLE 1

- Mediante Acta de Conclusión de Visitas de Pre Instalación e Instalación SIMAR No. NAC-ATROPFC17-00000018 de 27 de enero de 2017, así como en Acta de Aceptación de Pruebas SIMAR No. NAC-ATRAVRC17-00000010 de 8 de febrero de 2017, se dejó constancia sobre la instalación parcial de los equipos de marcación necesarios para el SIMAR, para las líneas de producción del contribuyente TABACALERA ANDINA S.A. TANASA; quedando pendiente de instalación los aplicadores de CFS.
- Mediante Acta de Aceptación de Pruebas SIMAR No. NAC-ATRAVRC17-00000013 de 18 de abril de 2017, se instalaron los aplicadores de CFS en las líneas de producción P1 y P2 del contribuyente TABACALERA ANDINA S.A. TANASA.
- 3. Mediante Oficio No. 917012017OADT003177, notificado a su representada el 5 de diciembre de 2017, se ha concedido una prórroga de seis (6) días en la implementación de las líneas de producción P1 y P2 del contribuyente TABACALERA ANDINA S.A. TANASA.
- Mediante Acta de Aceptación de Pruebas SIMAR No. NAC-ATRAVRC17-00000014 de 19 de mayo de 2017, se instalaron los aplicadores de CFS en las líneas de producción P3 y P4 del contribuyente TABACALERA ANDINA S.A. TANASA.
- 5. Mediante Oficio No. 917012017OADT003177, notificado a su representada el 5 de diciembre de 2017, se ha concedido una prórroga de veinte (20) días en la implementación de las líneas de producción P3 y P4 del contribuyente TABACALERA ANDINA S.A. TANASA.
- 6. En este sentido, se detecta que se produjo un retraso en la entrega de la primera etapa de implementación del SIMAR, incumpliendo lo dispuesto en el segundo numeral de la Cláusula 3.4 del Contrato; hecho que producirá una multa en función de lo dispuesto en la letra a) del numeral 2 de la Cláusula 8.1 del Contrato.

c) HECHO IMPONIBLE 2

- Mediante Resoluciones Nos. NAC-SGCRSGE17-00000030-E y NAC-SGCRSGE17-00000031-E, notificadas el 14 de febrero de 2017, se autorizó, tanto a SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA. como a PURTSCHERT HOLLESTEIN NORBERTO XAVIER, 84.000 y 3.000 CFS, respectivamente.
- 2. Mediante correo electrónico de 14 de febrero de 2017, remitido a las 11:08 (hora de Ecuador), el Administrador del Contrato puso en conocimiento al Contratista, las Resoluciones de autorización de CFS notificadas la misma fecha a los contribuyentes, con la finalidad de que se cumpla con la entrega de 2.606.000 CFS, dentro de los plazos establecidos en la Cláusula 6.2 de los Términos de Referencia.
- 3. Que el Consorcio SICPA Ecuatrace, tenía hasta el 27 de marzo de 2017 para realizar la entrega de los CFS correspondientes a los contribuyentes SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA., y PURTSCHERT HOLLESTEIN NORBERTO XAVIER, en las oficinas de la Dirección Zonal 6 y Zonal 1, respectivamente.
- 4. Mediante Acta Entrega-Recepción de Componentes Físicos de Seguridad No. NAC-ATRAEBC17-00000055 de 28 de marzo de 2017, el Contratista realizó la entrega de 84.000 CFS en la Dirección Zonal 6, correspondientes al contribuyente SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA.
- Mediante Acta Entrega-Recepción de Componentes Físicos de Seguridad No. NAC-ATRAEBC17-00000057 de 28 de marzo de 2017, el Contratista realizó la entrega de 3.000 CFS en la Dirección Zonal 1, correspondientes al contribuyente PURTSCHERT HOLLESTEIN NORBERTO XAVIER.







6. En este sentido, se detecta que se produjo un retraso en la entrega de los componentes físicos de seguridad -CFS- de los contribuyentes SURAMERICANA DE LICORES LICSUR CIA. LTDA., y PURTSCHERT HOLLESTEIN NORBERTO XAVIER, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 6.2 de los Términos de Referencia, que forman parte integrante del Contrato; hecho que producirá una multa en función de lo dispuesto en la letra a) del numeral 6 de la Cláusula 8.1 del Contrato.

Con base en la información expuesta en el presente documento, esta Administración, en función de lo dispuesto en la Cláusula 8.2 del Contrato, le concede el término de cinco (5) días hábiles para contestar la presente imputación para imposición de multas.

Atentamente,

Frank Giler M.

ADMINISTRADOR DE CONTRATO NAC-JADNCGC16-00000020 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

C.C.:

Econ. Leonardo Orlando Arteaga

DIRECTOR GENERAL

Dr. Carlos Vallejo B.

DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO

Santiago Trujillo Jaramillo

COORDINADOR PROYECTO SIMAR



